

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 12

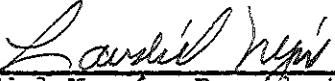
SERIE: 1973-74

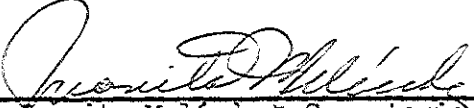
PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 5, SERIE 1967-68 QUE A SU VEZ ENMIENDA LA ORDENANZA NUM. 17, SERIE 1948-49 QUE ESTABLECE LA PROHIBICION QUE NIÑOS DE AMBOS SEXOS MENORES DE DIECISEIS (16) AÑOS TRANSITAREN POR LAS CALLES, PLAZA Y PARQUES DE LA POBLACION DESPUES DE LAS NUEVE (9:00) DE LA NOCHE DE CADA DIA LABORABLE O FESTIVO Y PARA OTROS FINES:

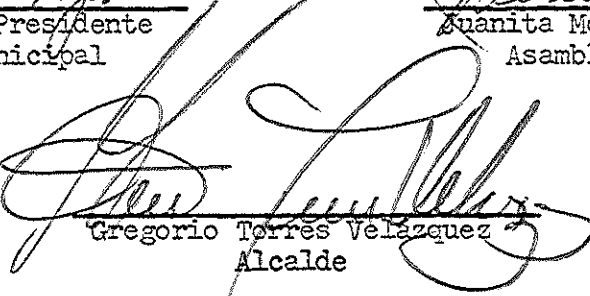
- SECCION 1ra : Queda prohibido por esta Ordenanza que niños de ambos sexos menores de dieciseis (16) años transitaran por las calles, plaza y parques de la población después de las nueve (9:00) de la noche de cada día laborable o festivo exceptuándose los casos en que pudiera probarse a satisfacción de la policía que la estadia del menor o menores fuera del hogar paterno después de la hora indicada, obedece a asuntos urgentes de la familia o se dirijan o regresan de la celebración de un acto cultural, religioso o espectáculo de diversión lícito o instructivo para la niñez y transitaban por las vías públicas después de haber transcurrido tal hora en compañía de sus padres, tutores o encargados.
- SECCION 2da : Es el objeto de esta Asamblea Municipal, velar por el mantenimiento de la moral pública, impedir por las disposiciones de esta Ordenanza que niños de ambos sexos hasta la edad indicada populen por las vías públicas y puedan frecuentar lugares donde puedan ser corrompidos y cooperar al desarrollo de la instrucción, toda vez que niños de asistencia escolar debiendo estar recojidos en sus hogares entregados al estudio transiten por las calles o permanezcan en sitios indeseables bajo la tolerancia de padres pocos escrupulosos o indiferentes hacia el mantenimiento de la moral del hogar.
- SECCION 3ra : Todo menor o menores, que se hallaren comprendidos dentro de las edades fijadas por esta Ordenanza que transitaran por las calles, plaza y parques de la población fuera de las excepciones antes establecidas por la primera violación el Teniente, Jefe del Distrito de la Policía Insular, podrá o procederá a disponer la comparecencia a su oficina de los padres, tutores o encargados de los menores culpables de la violación de esta Ordenanza y los amonestará haciéndoles entender el deber que tienen de impedir que sus hijos, pupilos o de otro modo bajo su custodia inmediata transiten por las vías públicas de la población fuera de las horas señaladas estando obligados a mantenerlos en el hogar; y si después de esta amonestación tales padres, tutores o de otro modo encargados de la custodia de estos menores descuidaren o hicieren caso omiso de estas disposiciones se procederá a establecer la correspondiente denuncia ante la Corte de Paz sin más amonestaciones por parte de la Policía.
- SECCION 4ta : Las frases "asuntos urgentes de familia" de las cuales se hace mención en la sección primera de esta Ordenanza no debe conceptuarse el hecho que niños de ambos sexos menores de edad puedan ser utilizados por sus padres, tutores o encargados de su custodia para hacer simples mandados carentes de verdadera urgencia por los cuales tuvieran que

atravesar las calles de la población después de transcurridas las nueve (9:00) de la noche; urgencia en tales casos debe ser específica demostrándose a satisfacción de la Policía que la estadía del menor o menores en las vías públicas fuera de las horas indicadas obedecía a circunstancias especiales en que la misma era indispensable y de urgente necesidad y nunca bajo un pretexto fútil.

- SECCION 5ta : Todo padre, tutor o de otro modo encargado de la custodia de un menor o menores de ambos sexos menor de dieciseis (16) años que después de haber sido amonestado o advertido por primera vez de la infracción de esta Ordenanza por la Policía permitiera que el menor o menores bajo su custodia directa continúe transitando por las calles, plaza y parques de la población después de las nueve (9:00) de la noche fuera de las excepciones establecidas por esta Ordenanza podrán ser denunciadas ante la Corte de Paz y convictas que fueran de violencia de las disposiciones de la misma, ser castigadas con multa no menor de cinco (5.00) dólares ni mayor de veinte (20.00) dólares o cárcel por un término de cinco (5) a veinte (20) días o ambas penas, multa y prisión a discreción de la Corte sentenciadora, DISPONIENDOSE, que en los casos de reincidencias de violaciones de las disposiciones de esta Ordenanza el convicto o convictos, podrán ser castigados con el máximo de la pena fijada.
- SECCION 6ta : Esta Ordenanza y sus propósitos serán ampliamente divulgados por todos los medios de comunicación a la mano para que sea de conocimiento general de la ciudadanía adulta y de los menores.
- SECCION 7ma : Cualquier Ordenanza, resolución o acuerdo que pudiera estar en oposición con las disposiciones de la presente queda por ésta derogada en todo o parte.
- SECCION 8va : Esta Ordenanza de acuerdo con las disposiciones del Artículo 76 de la vigente Ley Municipal empezará a regir a los veinte (20) días a contar desde la fecha de su publicación final en un periódico de mayor circulación en esta Isla.
- SECCION 9na : Copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes para su conocimiento y acción correspondiente.
- APROBADA : El día 5 de diciembre de 1973.

  
Laudiel Negrón, Presidente  
Asamblea Municipal

  
Juanita Meléndez, Secretaria  
Asamblea Municipal

  
Gregorio Torres Velázquez  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Juanita Meléndez, Secretaria Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 12, adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1973, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea Municipal:

Hon. Laudiel Negrón

Hon. Pío Alicea Velázquez

Hon. Rafael Cardona

Hon. Angel M. González

Hon. Juan José Félix

Hon. Edwin Rosario Navarro

Hon. María del Rosario Infanzón

Hon. José Rosario Lugo

Hon. Pedro Rosa Resto

Hon. Enrique Díaz Maldonado

Hon. Luis Angel Díaz

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 6 de diciembre de 1974.

Y para que así conste y para enviar copia certificada de la misma al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente, además para cualquier otro uso oficial, expido la presente, la que firmo y sello con el sello oficial de este municipio en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy día 11 de diciembre de 1973.

  
Juanita Meléndez, Secretaria  
Municipal